



Expediente: 053760210213

Radicado: RE-00338-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 30/01/2023 Hora: 10:42:48 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION SOBRE EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución RE-01032-2021 del 17 de febrero de 2021, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad A.P S.A.S., con Nit 890906924-9, representada legalmente por el señor AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9129, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Cultivo San Isidro / Haras San Isidro	FMI:	017-9129	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	23'	15,3''	6°	1'	0,9''	2250	
Punto de captación N°						1					
Nombre Fuente:	La Virginia			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	23'	15''	6°	0'	54''	2280	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,016					
CAUDAL A OTORGAR L/s						0,016					
Nombre Fuente	Las Caballerizas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	23'	9,5''	6°	0'	53,5''	2270	
2	Pecuario					0,017					
CAUDAL A OTORGAR L/s						0,017					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						0,033					



2.- Mediante la Resolución RE-00070-2022 del 6 de enero de 2022 se resuelve

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, , presentado por la sociedad A.P S.A.S., con Nit 890906924-9, representada legalmente por el señor AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9129, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Informar al usuario para que presente informes de avance de los programas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

3.- Mediante oficio con radicado CE-04625-2022, la parte interesada presenta el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobados mediante la Resolución RE-00070-2022 del 6 de enero de 2022.

4.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, oficio con radicado CE-04625-2022 del 17 de marzo de 2022, generándose el informe técnico con radicado IT-00379 del 27 de enero del año en curso, con el fin de conceptuar sobre presente informes de avance de los programas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4.-CONCLUSIONES:

La sociedad A.P S.A.S., con Nit 890906924-9, representada legalmente por el señor AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146, realizo las actividades previstas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante resolución con radicado N° RE-00070-2022 del 6 de enero de 2022, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada para el año 1	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (UNIDAD)	2	1	50	300000	Se anexa registro fotográfico y listados de asistencia	Se anexa registro fotográfico y listados de asistencia
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1	1	100	10000	Se envía plegable	Se envía plegable
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	2	100	200000	Se informa que se realizó esta actividad, sin embargo no se envían evidencias	Se informa que se realizó esta actividad, sin embargo no se envían evidencias
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (UNIDADA)	0	0	0	0		Esta actividad está programada para el año 3 del periodo
MANTENIMIENTO DE CAUCES	5	5	100	450000	Se anexa registro fotográfico	Se anexa registro fotográfico

Se dio cumplimiento a las actividades concertadas en la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2021

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en oficio con radicado CE-04625-2022 del 17 de marzo de 2022, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe de avance del periodo 2021, presentado por la sociedad A.P S.A.S., con Nit 890906924-9, representada legalmente por el señor AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146, puesto que las actividades ejecutadas dieron cumplimiento a lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2021, se registró la inversión establecida en la evaluación de dicho programa para cada periodo y las actividades realizadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la parte interesada para que de manera anual y durante el periodo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, continúe presentando los informes de avance, informando sobre las actividades realizadas con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las que no se ejecutaron

Requerir a la parte interesada para que el próximo informe de avance, envíe las evidencias de la actividad mejoramiento y/o adecuación de obras de captación

ARTICULO TERCERO Informar a la parte interesada que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 5 de enero de 2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo A la sociedad **A.P S.A.S., con Nit 890906924-9**, representada legalmente por el señor **AURELIO IGNACIO PIEDRAHITA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 501.146. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760210213

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leydi quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 27/1/2023